

DECRETO - LEY Nº 5.201

Dejando sin efecto el artículo 3º del decreto-ley Nº 12.252/956,
relativo al Plan de Caminos de Fomento Agrícola

La Plata, 8 de abril de 1957.

Visto el expediente número 2.410-12.589, de 1957, del Ministerio de Obras Públicas, relacionado con el perfeccionamiento del decreto-ley número 15.252, de 1956, por el que se declaró acogida a la provincia de Buenos Aires al Plan de Caminos de Fomento Agrícola, instituido por el decreto-ley nacional número 9.875, de 1956 y—

Considerando:

Que dicho perfeccionamiento consiste en adecuar el mencionado decreto provincial a las normas nacionales, que determinan la realización directa de convenios entre la Administración General de Vialidad Nacional y los municipios de las provincias acogidas a dicho Plan, actuación no autorizada por el decreto número 15.252/1956, ya que éste exige, en cada caso, la previa conformidad de la Dirección de Vialidad de la Provincia.

Por ello, atento la resolución de fecha 14 de marzo de 1957, dictada al efecto por la Dirección de Vialidad y a lo propuesto por el Ministerio de Obras Públicas, el Interventor Federal, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Déjase sin efecto el artículo 3º del decreto-ley número 15.252, del 29 de agosto de 1956, relativo al Plan de Caminos de Fomento Agrícola, aprobado oportunamente por el Gobierno de la Nación.

Art. 2º Autorízase a las distintas municipalidades de la Provincia para que procedan a integrar la Comisión Vial Honoraria que prescribe el citado decreto-ley número 9.875/956, con el carácter y las facultades que les acuerda dicha norma legal y reglamentaciones dictadas al efecto.

Art. 3º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y hágase saber oportunamente a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

JAIME E. RUIZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
E. CORTÉS, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
